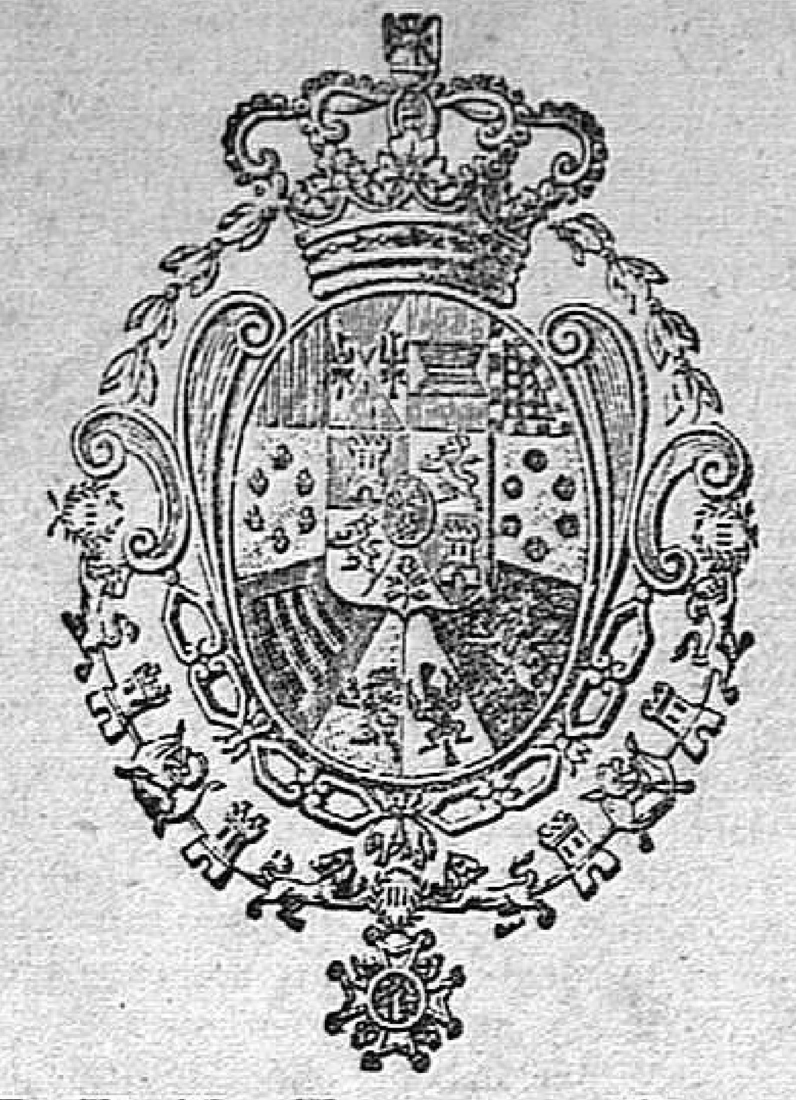
Año económico de 1890-91 — Miércoles 17 de Junio — Número 298

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas.
Números sueltos. . . . . 0'25
Se admiten suscripciones en la Imprenta La Popular, Orense.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta.—(Artículo 1.º del Código civil)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

El Alcalde de Boborás con fecha 14 del actual, participa á este Gobierno civil haber desaparecido de la casa de su marido Josefa Cerdeira, de 63 años de edad, natural y vecina de Brués, color trigueño, estatura regular, pelo cano, ojos y cejas castaños, viste saya negra de tela, dengue de paño negro, pañuelo de algodon encarnado, chaqueta de tela, calza zuecos, llevándose consigo 85 pesetas y algunas ropas, é ignorando su paradero encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á su detencion poniéndola, caso de ser habida, á disposicion del referido Alcalde.

Orense 17 de Junio de 1891.

El Gobernador,
Marcial Carballido Bugallal.

COMISION PROVINCIAL

Visto el expediente de la eleccion de Concejales verificada en el término municipal de Nogueira de Ramuin el dia 10 de Mayo próximo pasado.

Resultando: que la Corporacion municipal de Nogueira de Ramuin dividió aquel municipio en tres distritos electorales, denominados Priorato, compuesto de dos Secciones; Villar y Loña, asignando al primero cuatro Concejales, tres al segundo y uno al tercero.

Resultando: que contra la validez de las elecciones hechas en la primera Seccion de Priorato protestó el Interventor de la misma D. Luscindo Caramés, pidiendo su nulidad por haberse abierto el Colegio á las seis de la mañana y cerrado á las dos de la tarde, ampliando su protesta el dia del escrutinio general, con otra en que reproduce los anteriores cargos, acusando de falsa la eleccion por aparecer aplicados mas votos que los emitidos segun las listas y papeletas extraidas, aunque sin fijar el número: que la eleccion de los demás distritos no tuvo lugar en las Casas-Escuelas: y que no se hicieron tantos escrutinios generales como distritos electorales contiene el municipio, citando como infringidos los artículos 26 y 43 del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre último.

Resultando: que por los electores D. Perfecto y D Gregorio Gonzalez se formularon protestas contra la eleccion del distrito de Villar: por no haberse verificado en la Casa-Escuela: por haber penetrado en el local la Guardia civil: porque no tomaron parte en la eleccion los que aparecen en las dos listas oficiales llevadas por los Interventores D. Faustino y D. Pío Fernandez, y sí los doscientos dos que constan en la particular suscrita por el otro Interventor D. Enrique Prada: porque el Presidente introdujo varias papeletas en la urna clandestinamente: porque se trasladó la Mesa distintas veces, aunque sin salir del recinto: porque se impidió votar á varios electores pretestando haberlo hecho; y porque aparecian votando otros que se hallaban ausentes.

Resultando: que por D. Pedro Sanchez, candidato derrotado, se reprodujo la misma protesta, acompañándola de una informacion para perpétua memoria, recibida por ante aquel Juez municipal, en la que declaran los mismos D. Perfecto y D Gregorio Gonzalez, con otros que aparecen tomando parte en la eleccion á favor de la candidatura derrotada, certificando como Secretario un D Genaro Marcos, candidato derrotado por el mismo distrito de Villar.

Resultando: que los Concejales proclamados presentaron escritos impugnando los hechos denunciados y aduciendo otras razones en defensa de sus respectivos derechos.

Resultando: que tanto en las diligencias que preceden á la eleccion como las sucesivas, se han cumplido las formalidades legales

Considerando: que el Ayuntamiento de Nogueira, careciendo de Casas Escuelas propias, procedió correctamente al señalar otros locales para celebrar las elecciones, señalamiento que conocieron y aceptaron como bueno los electores, como lo demuestra su concurrencia al acto de la eleccion.

Considerando: que la Junta general de escrutinio se ajustó en todo á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 42 del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre último, en el cual se previene de una manera clara y precisa, que en aquellos distritos municipales donde haya mas de una Seccion y menos de seis, se haga el escrutinio por una Junta compuesta de la Mesa de la Seccion presidida por el Alcalde y un Interventor por cada una de las demás.

Considerando: que habiendo tomado parte en la Seccion primera del Priorato 265 electores, número igual al de papeletas extraidas de la urna, no existe la falsedad que invoca el D Luscindo Caramés, y sí un error material en la aplicacion de votos á los distintos candidatos, toda vez que hecha la operacion aritmética necesaria, resulta un exceso de cinco votos que deducidos de los 239 que obtuvo don Joaquin Barreiros, candidato que consta con mayor número, no altera en nada el producto total de la eleccion.

Considerando: que las demás razones aducidas por el Caramés carecen de toda prueba, existiendo además palmaria contradiccion entre lo que certifica como Interventor y lo consignado en su protesta.

Considerando: que las protestas presentadas contra las elecciones del distrito de Villar carecen de base legal, pues aun cuando los hechos denunciados revisten cierta gravedad, teniendo en cuenta que tanto los denunciantes como los testigos que aseguran su existencia intervinieron en una manera directa en la misma eleccion y á favor de la candidatura derrotada, no puede en buena crítica otorgárseles aquel concepto de veracidad que las leyes exigen, apareciendo en cambio la parcialidad manifiesta en todas sus fases.

Considerando: que la informacion recibida por ante el Juez municipal de Nogueira, no tiene valor legal alguno, ya por falta de jurisdiccion de aquel funcionario, ya por falta de capacidad legal del Secretario que autoriza, uno de los que obtuvieron votos en el mismo distrito de Villar, defectos ambos que privan de valor y eficacia á dicho documento.

Considerando: que la lista particular autorizada por el Interventor don Enrique Prada, que se halla unida al expediente, es cuando menos sospechosa dada su contradiccion con las listas certificadas por los demás individuos de la Mesa, deduciéndose de todo manifiesta intencion de alterar la verdad de los hechos para protestar mas tarde como lo hizo ante la evidencia de la derrota.

Considerando: que no existiendo el delito de falsedad á que se refiere el art. 314 del Código penal en concordancia con el 85 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, ni otros motivos de importancia, no procede anularse la eleccion.

Vistos los artículos citados.

La Comision acuerda declarar válida la expresada eleccion del municipio de Nogueira, lo que se comunique al Sr. Gobernador civil devolviendo por su conducto el expediente electoral al Alcalde.

Orense 14 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Julio Lamas.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Gaceta núm. 261

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con fecha 24 de Febrero último la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado emitió el siguiente dictamen:

«Con Real orden de 18 de Febrero, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Seccion el expediente instruido acerca de la dificultad de armonizar las prescripciones del Reglamento orgánico del Cuerpo de Comunicaciones de Cuba, con la vigente ley de Presupuestos de dicha isla.

Las categorías administrativas reconocidas á los individuos de aquel Cuerpo por el presupuesto de 1889 90 (igual al anterior), fueron rebajadas por la ley de 18 de Junio de 1890 en dos y tres grados, quedando á la vez desposeídos de toda base de carrera los Telegrafistas primeros y segundos que tenían adquirida la categoría respectiva de Oficiales cuartos y quintos de Administracion. En la vigente ley de Presupuestos hay el siguiente artículo.

«Los funcionarios del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba y los Ingenieros civiles nombrados con anterioridad á la publicacion de la presente ley, serán respetados en el disfrute de sus actuales haberes, mientras continúen en los puestos que ahora desempeñan.

Se autoriza al Ministro de Ultramar para ampliar los créditos necesarios para el cumplimiento de lo que se previene en este artículo.»

Esto se hizo para respetar los derechos adquiridos, pero cuando ocurren ascensos reglamentarios dentro del Cuerpo ó vuelven al servicio activo los excedentes y supernumerarios, resulta perturbadora la mencionada disposicion. Por el presupuesto actual todos los individuos del Cuerpo de Comunicaciones han sido rebajados, el que menos, en dos categorías, de donde se sigue que como al ascender dejan de continuar en los puestos que ocupaban al promulgarse la ley, en realidad no ascienden, sino que descienden en sueldos y categorías produciéndose igual descenso de clase en el caso de reingreso, porque al volver al cuerpo tienen que hacerlo en puestos inferiores á los que anteriormente ocupaban, de lo que se han visto varios casos prácticos como los de los Telegrafistas Arrondo, Lamiel y Ruiz

Respecto al personal procedente de Telegrafistas de la Península que pasan á Cuba en las nuevas condiciones creadas por la ley, si hasta ahora no se han presentado dificultades, débese á que no hubo que cubrir vacantes desde que comenzó el ejercicio del actual presupuesto pero sucederá que el destinado á Jefe de estacion en Cuba, tendrá allí, conforme al presupuesto 500 pesos de sueldo, con la correspondiente categoría de Oficial tercero de Administracion, mientras que en dicho ramo encontrará individuos de su misma clase y tal vez más modernos que él, que por haber ocupado las plazas antes de publicarse la vigente ley de Presupuestos, conservarán sus sueldos de 700 pesos y sus categorías de Oficiales primeros de Administracion.

El personal de este Cuerpo de escala cerrada se ha visto desposeído de las categorías que venia disfrutando en virtud del Real decreto de 29 de Febrero de 1876 y el reglameto orgánico aprobado por Real decreto de 22 de Marzo de 1890 había últimamente confirmado, mientras al personal de Puerto Rico y Filipinas no ha padecido perjuicio alguno ni rebaja de categoría.

En tanto que las Cortes al discutir el primer presupuesto de Cuba no remedien el referido mal, hay que adoptar un criterio que no perjudiquen á los individuos ascendidos ó reingresados. Este criterio, en concepto del Negociado correspondiente en ese Ministerio, solo puede encontrarse aplicando el principio de reconocer á los interesados la categoría administrativa inmediatamente superior, rebajando de sus sobresueldos, la cantidad necesaria para completar su nuevos sueldos hasta que se consignen en los presupuestos sus dotaciones completas, procedimiento con que se evita el que tener que alterar las cifras de los créditos ejercitados. Tratándose por ejemplo de don José Bonifacio Arrondo, á cuya plaza de Subdirector primero corresponderán por el presupuesto actual 700 pesos de sueldo y 1.050 de sobresueldo, se reconocería al interesado la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase á la que tiene inequívoco derecho, acreditándose los correspondientes 1.000 pesos de sueldo; pero rebajando el sobresueldo á 750 pesos. Respecto á los demás individuos que están en análogas circunstancias se adoptaría igual criterio, y así, aunque se les privase de parte de sus respectivas dotaciones, no se les desposeería de los derechos personales que tienen adquiridos por solemnes disposiciones de carácter orgánico.

La Direccion general de Administracion y Fomento de este Ministerio se conformó con el anterior dictamen.

La Seccion ha examinado el expediente, cuyo extracto precede, y doblemente importante por referirse á la ley de Prusupuestos y á los derechos de un Cuerpo facultativo. No molestará la atencion de V. E., encareciéndole lo que significan uno y otro concepto, á saber: la necesidad de realizar las economías, y la de respetar lo mismo que ha reconocido la Administracion á los individuos del Cuerpo de Comunicaciones, tan útil á ella misma y á los particulares. Si las economías se imponen, así en la Península como en Cuba, claro es que tienen que afectar al personal en todos sus grados, ya sean los funcionarios de libre nombramiento, ya de carreras especiales. Pero conviene distinguir entre sueldos y categorías de los empleados, en cuanto esto sea lícito, porque muy bien pueden rebajarse aquellos, conservando estas que en su dia han de producir resultados beneficiosos para los agentes de la Aministracion, y dada la existencia de sueldos y sobresueldos, cumplir la ley de manera que no se rebase la cifra consignada en los presupuestos.

El penoso servicio de Comunicaciones, sobre todo en el ramo de Telégrafos, es muy digno de atencion especial por parte de V. E., y cuando en sus individuos recaen los perjuicios aludidos, importa disminuirlos todo lo posible El temperamento que recomienda la Direccion correspondiente en ese Ministerio parece á propósito para conciliar el cumplimiento de la ley de Presupuestos con la conservacion de los derechos adquiridos por el Cuerpo, y en su consecuencia, la Seccion que ahora informa es de parecer,

Que debe reconocerse á los interesados la categoría administrativa inmediatamente superior á la que en efecto tienen por el cargo que desempeñan, pero rebajándose de los sobresueldos la cantidad necesaria para sus nuevos sueldos de suerte que la cifra total no sufra aumento, sino que se conserve como en el presupuesto se consigna, hasta que en el primero que se forme puedan asignárseles sus dotaciones completas.

V. E., sin embargo, acordará con S. M lo mas acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se sirvió resolver por Real orden fecha 16 de Marzo último como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios Guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador general de Cuba.

Gaceta núm. 134.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á esa Direccion general por el Sr. Subgobernador del Banco Hipotecario de España, á fin de que se adopte un medio fácil y económico para hacer constar en los Registros de la propiedad el cumplimiento de la condicion suspensiva con que otorga aquel establecimiento de crédito sus escrituras de préstamo:

Vistos los artículos 6.º de la ley Hipotecaria, y 11, 113 y 114 del reglamento dictado para su ejecucion:

Considerando que, segun el citado artículo 113, es indudable que el cumplimiento de las condiciones suspensivas á que puede estar sujeta una hipoteca inscrita puede hacerse constar en el Registro por medio de una solicitud firmada por ambas partes:

Considerando que si bien dicho artículo exige que la solicitud sea presentada al Registrador por cualquiera de los interesados, es lo cierto que el artículo 6.º de la ley, y el 11 de su reglamento, autorizan la presentacion de documentos en el Registro por mandatario verbal ó tácito del interesado, y no hay motivo racional para privar de ese medio á los que tengan interés en hacer constar el cumplimiento de condiciones suspensivas:

Considerando que la justificada práctica de exigirse en los Registros la ratificacion de los firmantes de las aludidas solicitudes, con el objeto de cerciorarse de la legitimidad de las firmas, no es preciso que se observe cuando ésta conste de un modo fehaciente:

Considerando que si el repetido artículo 113 no exige que las solicitudes contengan circunstancias especiales, solo es lícito requerir las que son indispensables para el conocimiento de los hechos que deban dar lugar á la nota, y del contrato pendiente del cumplimiento de la condicion suspensiva:

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Para el efecto de hacer constar en el Registro de la propiedad el cumplimiento de condiciones suspensivas á que estuviere afecta una hipoteca inscrita, bastará que cualquiera de los interesados, ó su mandatario, verbal ó tácito presente al Registrador solicitud firmada por ambas partes, ó por sus respectivos apoderados, en que se expresen claramente los hechos que deban dar lugar á la nota, se haga referencia á la escritura de constitucion de hipoteca y se indiquen el folio y tomo en que ésta esté inscrita, número de su inscripcion y el que tiene la finca en el Registro, sin que sea preciso presentar nuevamente el poder en caso de que la solicitud esté firmada por la misma persona, que en virtud de aquél concurrió al otorgamiento de la escritura.

2.º Los Registradores deberán exigir la ratificacion personal de los firmantes, cuando sus firmas no estén legitimadas por Notario público en la forma prevenida por la legislacion notarial.

Y 3.º No se hará asiento de presentacion de la solicitud, pero el presentante deberá firmar la nota marginal que se extienda en la forma que previene el art. 114 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1891.—Villaverde.—Señor Director general de los Registros civil y de la propiedad del Notariado.

Gaceta núm. 160.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideracion á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. José Mirelis y Gonzalez, y muy especialmente á á los servicios que ha prestado como Gobernador militar de la plaza de Melilla;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Aranjuez á siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta Seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Edad	AÑOS DE Servicio	AÑOS DE Empleo
Ministerio de Hacienda						
Secretaría de la Delegacion de Hacienda de Ciudad Real	Oficial quinto	Sargento segundo	Justo Navarro de Alamo	36	12	8
Seccion de Contribuciones directas de Santander	Idem	idem	Mariano Rodriguez Leon	44	19	7
Idem de Cáceres	Aspirante primero	idem	Manuel Gallardo Martin	40	15	6
Direccion general de Contribuciones indirectas	Idem	idem	José Rodriguez Lopez	38	13	10
Fábrica Nacional del Timbre	Ordenanza	Sargento primero	Manuel García Carreras	44	4	3
»	Revisor	Anulado este destino segun Real orden del Ministerio de Hacienda de 28 de Abril próximo pasado.				
Aduana de Barcelona	Mozo noveno de faena	Sargento segundo	Lucio Caraza Dominguez	42	5	1
Idem de Cádiz	Portero de entrada	idem	Antonio Figueroa Carrero	43	5	2
Idem de Sevilla	Idem de salida	idem primero	Antonio Lopez Dominguez	42	10	3
Seccion de Contribuciones directas de Zamora	Aspirante primero	idem segundo	Esteban Justo Bruña	34	13	8
Archivo de Hacienda de Málaga	Mozo	idem	Ricardo Mateos Ramiro	37	6	4m
Intervencion de Hacienda de Cuenca	Ordenanza	idem	Pascual Chamon Romeral	34	8	5
Depositaría Pagaduría de Hacienda de Jaén	Portero	idem	Vicente Moreno Ruiz	35	8	5
Seccion de Contribuciones directas de Alicante	Ordenanza	Soldado	Elías Herrero García	37	13	»
Idem de Segovia	Idem	Sargento segundo	Francisco Gutierrez García	38	10	1
Administracion de Loterías de primera clase núm. 1 de Valladolid	Administrador	Sargento	Nemesio Reglero Mario	31	12	6
Ministerio de la Gobernacion						
En el Ministerio	Oficial quinto	Sargento primero	Juan Herrerin Perez	38	13	11
»	Aspirante primero	idem	Mariano Monsó Pascual	40	16	7
»	Idem	idem segundo	José Martinez Lopez	36	12	10
»	Idem	idem	Felix Ogazon Requejo	39	15	6
»	Idem	idem	Pedro Cepedal Salcedo	34	12	6
»	Idem	idem	Vicente Iglesias Munguía	32	12	6
»	Idem	idem	Juan Jimenez Caballero	46	16	4
Gobierno civil de Burgos	Oficial quinto	idem	Crescente Sainz Adan	35	14	7
Cuerpo de Vigilancia de Murcia con destino á Cartagena y La Union	Inspector de cuarta clase	idem primero	Antonio Hernandez Mata	38	12	7
Idem de Alicante	Agente de segunda clase	Cabo segundo	José Rodriguez Llimona	42	5	»
»	idem	Soldado	Pedro Ruiz Jimenez	37	5	»
Idem de Badajoz	idem	Cabo primero	Leopoldo Martinez Maqueda	30	5	»
»	idem	idem	Feliciano Barrena Galan	26	4	»
»	idem	Soldado	Juan Gonzalez Rosas	37	12	»
Idem de Baleares	idem	Cabo primero	José Jaime Ramon	43	8	»
	idem	idem	Pablo Diez Perez	35	8	»
Idem de Barcelona	idem	idem	Blas Labats Surigré	34	3	»
»	idem	idem segundo	Felix Alonso Chércoles	32	4	»
»	idem	Soldado	Ramon Quinquilla Brualla	30	8	»
»	idem	idem	Cipriano Sanz Lopez	35	3	»
»	idem	idem	José Amenedo Cainzo	27	5	»
»	idem	idem	Pedro Fernandez Pablo	33	4	»
»	idem	idem	Calixto Tajadura Arnaiz	33	4	»
»	idem	idem	Bruno Ruilópez Alonso	29	4	»
»	idem	idem	Pedro Villanueva Ariano	31	4	»
»	idem	idem	Bernardo Barrio Rua	28	4	»
»	idem	idem	Pedro de Vicente Dolado	31	4	»
»	idem	idem	Manuel Ruiz Aréjula	34	4	»
»	idem	idem	Ramon Aciron Piquer	42	4	»
»	idem	idem	Miguel Busquet Roca	31	4	»
»	idem	idem	Dámaso Rosell Fernandez	33	3	»
»	idem	idem	Domingo Martinez Anido	33	2	»
»	idem	idem	Julian Sanz Frias	37	1	»
Idem de Gibraltar	idem	idem	Julian Dieguez Molina	38	4	»
Idem de Ciudad Real	idem	Cabo segundo	Benito Galiana Martin	32	4	»
Idem de Cuenca	idem	Sargento segundo	Andrés Cristóbal García	40	12	3
Idem de Gerona	idem	Soldado	Isidoro Valespin Tremps	40	13	»
»	idem	idem	Juan Berenguer Mouras	34	6	»
Idem de Granada	idem	Cabo primero	Antonio Lopez Labella	33	12	»
»	idem	idem	Esteban del Palacio García	28	5	»
»	idem	idem segundo	Baldomero Martin Ropero	26	6	»
»	idem	idem	Fermin Herrero Aguilera	33	5	»
»	idem	Soldado	José Garrido Jaldo	42	8	»
Idem de Guadalajara	idem	Sargento segundo	Miguel Lorieri Muñoz	37	6	1
Idem de Guipúzcoa	idem	Soldado	Félix Ugarte Izquierdo	43	8	»
Idem de Huelva	idem	idem	Francisco Diéguez Molina	32	4	»
Idem de Jaén	idem	idem	Lorenzo Quesada Verdejo	32	12	»
Idem de Leon	idem	Cabo primero	Antonio Pintado García	27	7	»
Idem de Logroño	idem	Soldado	Jenaro Carrasco Polo	30	10	»
Agente de Vigilancia de Málaga	idem	idem	Antonio Navarro Payán	42	10	»
Idem de Murcia	idem	idem	Fernando Albacete Flores	36	4	»
»	idem	idem	Juan Lopez Tenes	36	4	»
»	idem	idem	Arturo Sevilla Sanchez	29	4	»

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Edad	Servicio	Empleo
Agente de Vigilancia de Palencia	Agente de segunda clase	Cabo primero	Antonio Merino Giraldo	43	4	»
Idem de Pontevedra	idem	idem	Manuel Gomez Rivas	27	8	»
Idem de Sevilla	idem	idem	Domingo Herrera Bernal	27	3	»
»	idem	idem segundo	Antonio Yuste Fernandez	31	4	»
»	idem	idem	Luis Vacas Hidalgo	32	4	»
»	idem	idem	Manuel Jimenez Candelera	44	2	»
»	idem	Soldado	Francisco Mateo Sanchez	43	19	»
»	idem	idem	Laureano Porras Cárdenas	36	4	»
Idem de Soria	idem	Sargento segundo	Manuel García Avion	35	4	4ª
»	idem	Cabo primero	Juan Isidoro Moreno Delgado	33	4	»
Idem de Tarragona	idem	idem	Tomás Belch Sol	25	5	»
»	idem	Soldado	Francisco Collado Ferrer	34	9	»
»	idem	idem	Hipólito Martinez Garijo	38	8	»
»	idem	idem	Joaquin Lahoz Hueso	28	6	»
Idem de Valencia	idem	Sargento segundo	Manuel Genis Talens	38	6	8ª
»	idem	Soldado	José Belbis Giner	42	14	»
Idem de Valladolid	idem	Sargento segundo	Eusebio Lozano Dueñas	39	4	5ª
»	idem	Cabo primero	José Reinoso Robles	37	6	»
Idem de Zamora	idem	idem	Trinidad Hernandez Araujo	29	4	»
Idem de Zaragoza	idem	Soldado	José Otero Garcia	31	8	»
»	idem	idem	Mariano Ariño Alquezar	36	6	»
»	idem	idem	Ramon Garcia Garin	25	6	»
Ministerio de Gracia y Justicia						
Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio Pisuerga	Alguacil	Sargento segundo	Francisco Ibañez Cagigal	33	6	»
Capitanía general de Andalucia						
Escuela de Comercio de Sevilla	Mozo de aseo portero	Sargento segundo	Antonio Caballero Buison	40	8	1
Capitanía general de Baleares						
Ayuntamiento de Palma	Guardia municipal de la sección diurna	Cabo primero	José Suarez Lago	»	10	»
Obras públicas de Palma—Carreteras del Estado	Peon caminero	Soldado	Francisco Fiol Capo	30	8	»
Capitanía general de Burgos						
Ayuntamiento de San Cebrian de Campos (Palencia)	Secretario	Sargento segundo	Francisco Alonso Garro	30	4	1
Capitanía general de Canarias						
Juzgado de primera instancia de Orotava	Alguacil	Soldado	Francisco Ledesma García	50	10	»
Capitanía general de Castilla la Nueva						
Juzgado de primera instancia de Villanueva de los Infantes	Alguacil	Sargento segundo	Alfonso Lillo Lucas	40	5	1
Ayuntamiento de Madrid.—Administracion general de consumos	Escribiente primero	idem	Sebastian Bustamante Merino	34	12	10
Idem.—Servicio de incendios	Bombero número 33	Cabo primero	Dámaso Miguél Francisco	28	5	»
»	idem número 72	idem	Nicolás Lujambio Ugarte	30	4	»
Obras públicas de Madrid.—Carreteras del Estado	Peon caminero	Sargento segundo	Carlos Loza Martin	28	4	»
Ayuntamiento de Turégano (Segovia)	Secretario	idem	Dionisio Fernandez Orts	31	8	6
Idem de Toledo	Guardia municipal	idem primero	Claudio Villarrubia Garcia	47	9	6
»	idem	Cabo primero	Miguel Mora Arrieta	54	4	»
»	Sereno	idem	Julian Gostanza Garcia	35	9	»
Idem de Cuenca	Dependiente de consumos	idem	José Navarro y Navarro	57	8	»
»	idem	idem	Tomás Lopez Chavarría	38	2	»
Capitanía general de Castilla la Vieja						
Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís	Mozo de estrados	Sargento segundo	Florencio Gonzalez Merino	38	8	2
Juzgado de primera instancia de Peñafiel (Valladolid)	Alguacil	idem	Santiago Matanza Villegas	59	10	3
Obras públicas de Zamora.—Carreteras del Estado	Peon caminero	idem primero	Hilario Fresno Vaquero	41	3	8ª
»	idem	idem segundo	Pedro de Pablo Perez	37	3	9ª
»	idem	Cabo primero	Isidro Garcia Diaz	36	4	»
Ayuntamiento de Pelabravo (Salamanca)	Secretario	Sargento segundo	Florentino Villanueva Olmedo	39	12	1
Idem de Cantaracillo (id.)	idem	idem	Manuel Martinez Garcia	40	9	5
Ayuntamiento de Valladolid.—Administracion municipal de consumos	Vigilante de segunda	idem	Higinio Gonzalez Blanco	59	7	11ª
»	idem	idem	José de Sebastian Remondo	41	11	5ª
»	idem	idem	Melchor Gonzalez Garcia	26	9	1ª
»	idem	Cabo primero	Casto Urbaneja Rodriguez	40	4	»
»	idem	idem	Benjamin Lorenzo Liguete	31	4	»
»	idem	idem	Teodoro Rojo Gonzalez	34	3	»
»	idem	idem	Anastasio Lozano Jiménez	31	4	»
»	idem	Soldado	Luis Garcia Viñuela	»	6	»
(Se continuará) »	idem	idem	Eugenio Cuevo Canseco	36	4	»

Imprenta LA POPULAR